ción (IOI) inferior a 95,0 en gasolinera. Si un Estado miembro establece tal prohibición, habrá de notificarla al público con seis meses de antelación por lo menos.».

*Artículo 2*

1. Los Estados miembros informarán a la Comisión por adelantado de cualquier medida cuya adopción contemplen de conformidad con la presente Directiva.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

---

**Propuesta de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional**

*COM(87) 90 final*

*(Presentada por la Comisión al Consejo el 20 de marzo de 1987)*

(87/C 90/04)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 128,

Vista la Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional (1), y, en particular, los Principios segundo y décimo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que los objetivos fundamentales de una política común de formación profesional definidos en el segundo Principio de la Decisión 63/266/CEE se refieren, en especial, a la necesidad de crear las condiciones que garanticen a toda persona el derecho a recibir una formación profesional adecuada y de evitar cualquier interrupción perjudicial entre la terminación de la educación general y el comienzo de la formación profesional;

Considerando que el décimo Principio de la Decisión 63/266/CEE afirma que podrán adoptarse medidas especiales en relación con los problemas especiales relativos a sectores específicos de actividad o categorías específicas de personas;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 18 de diciembre de 1979 sobre trabajo y formación de los jóvenes (2) en forma alternante, afirmaba que hay una necesidad continua de favorecer el desarrollo de vínculos efectivos entre formación y experiencia en el trabajo y de establecer programas coordinados y estructuras que permitan la cooperación entre los diferentes organismos responsables;

Considerando que la preparación adecuada de los jóvenes para la vida profesional y para asumir sus responsabilidades como adultos constituye un objetivo prioritario, así como la adopción de medidas para facilitar el paso de la escuela a la vida adulta y profesional;

Considerando que es necesario que todos los jóvenes que lo deseen reciban uno o, a ser posible, dos años de formación profesional, además de la enseñanza obligatoria, según acordó el Consejo Europeo en su reunión de junio de 1985, cuando adoptó el informe del Comité *ad hoc* sobre la Europa de los Ciudadanos y encargó a la Comisión y al Consejo que, en el marco de sus respectivas competencias, aseguraran la aplicación de las propuestas contenidas en dicho informe;

Considerando que es necesario fomentar otras acciones, y basarse en los logros y las medidas previamente adoptadas a nivel comunitario en materia de educación y formación profesional, y completar las intervenciones financieras en apoyo de la formación de los jóvenes llevadas a cabo actualmente en el marco del Fondo Social Europeo;

Considerando que es necesario imprimir una dimensión europea manifiesta a las distintas medidas destinadas a elevar el nivel de educación y de formación profesional de los jóvenes en la Comunidad y prestar mayor atención a la mejora de la información de los jóvenes, a su participación activa y al desarrollo de su capacidad empresarial;

(1) DO nº 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

(2) DO nº C 1 de 3. 1. 1980, p. 1.

Considerando que es necesario imprimir una dimensión europea a las diferentes iniciativas de formación y fomentar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros como contribución a la realización del mercado interior y a la eliminación de los obstáculos a la libre circulación de personas en la Comunidad,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se adopta para un período de cinco años que comenzará el 1 de julio de 1987, un programa destinado a fomentar la mejora, en la Comunidad, de la formación y preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional.

Este programa, en el marco de la política común de formación profesional, está destinado a ayudas a los Estados miembros a procurar que todos los jóvenes, dentro de la Comunidad, que lo deseen reciban uno o, a ser posible, dos años de formación profesional, además de la enseñanza obligatoria.

*Artículo 2*

Con objeto de elevar el nivel y la calidad de la formación en toda la Comunidad, los objetivos del programa serán los siguientes:

1. apoyar, en cooperación con los Estados miembros y las partes sociales, el desarrollo y la aplicación de medidas para fortalecer los vínculos y la cooperación a todos los niveles entre los sistemas de educación y formación profesional y con todos los sectores de la economía, tanto públicos como privados, con el propósito de:

   — adaptar los planes de estudios a fin de permitir a los jóvenes desarrollar todo su potencial y para tomar en cuenta los cambios económicos, tecnológicos y sociales,

   — proporcionar e incrementar las oportunidades de formación que reflejen la vida profesional, las realidades y necesidades prácticas de la economía y,

   — ayudar a los jóvenes, en la medida de lo posible, a comprender la evolución del mundo de la industria, del comercio, de los servicios y de la agricultura, y las consecuencias que se deriven para ellos de la formación y del empleo y de sus posibilidades en este campo;

2. facilitar una cooperación estrecha y ayudar a colmar las lagunas existentes entre los diferentes organismos responsables de la formación, educación y orientación profesionales de los jóvenes, incluidos los organismos públicos, privados y voluntarios, así como las organizaciones juveniles a nivel nacional, regional o local. Dicha cooperación, basada en la idea de responsabilidad compartida para la integración social y profesional de los jóvenes, debería estar destinada a facilitar la coordinación y funcionamiento eficaz de todos los servicios y políticas destinadas a los jóvenes mediante:

   — la diversificación de la oferta en materia de formación y educación profesional a fin de ofrecer a los jóvenes con diferentes niveles de aptitud posibilidades de elección que permitan obtener conocimientos profesionales y reconocidos,

   — el recurso a métodos más flexibles con el propósito de conseguir un mejor equilibrio entre la necesaria formación general de los programas ofrecidos y la necesaria formación profesional especializada;

3. con respecto a los objetivos antes mencionados, alentar las iniciativas de asociación destinadas a proporcionar un enfoque integrado de la formación, educación y orientación profesionales de los jóvenes, como parte de la política activa de empleo de la Comunidad, y la participación de las partes sociales en el diálogo sobre el establecimiento de los criterios de formación;

4. alentar un mayor uso de las oportunidades creadas, fuera de los sistemas tradicionales, que ofrecen mecanismos más variados de orientación y asesoramiento durante el período final de la enseñanza obligatoria y de una manera continua después, a la luz de las necesidades de los jóvenes, con especial atención a las mujeres;

5. promover la igualdad de oportunidades y prestar especial atención a los jóvenes desfavorecidos —ya sea por su cultura o raza, su incapacidad mental o física, su ambiente social o económico o por su nivel de conocimientos en el momento de dejar la escuela— especialmente por medio de:

   — programas de formación para ayudar a los jóvenes en situación de desempleo de larga duración,

   — medidas adoptadas en el período final de la enseñanza obligatoria para asegurar la adquisición de conocimientos básicos,

   — medidas que permitan a las mujeres jóvenes participar en programas de formación profesional, en una situación de igualdad;

6. alentar el desarrollo de la creatividad, de la iniciativa propia y del espíritu empresarial para ayudar a los jóvenes a tomar parte activa en la planificación y modelación de su propio futuro, y ayudarles a adquirir los conocimientos y confianza necesarios para participar en los programas de educación y formación profesional y/o en el mercado de trabajo, con especial atención a la iniciativa y adaptabilidad necesarias en los trabajadores de pequeñas y medianas empresas;

7. reforzar la dimensión comunitaria en la planificación y aplicación de las estrategias de educación y formación profesional para hacer más flexibles la capacidad de respuesta de los sistemas de formación a los complejos desafíos provocados por los rápidos cambios económicos, tecnológicos y sociales, de manera que la formación pueda convertirse en un factor esencial integrante del desarrollo, tanto económico como social.

*Artículo 3*

1. Para alcanzar los objetivos indicados en el artículo 2, a fin de apoyar y completar el trabajo de los Estados miembros, la Comisión aplicará medidas incentivas y complementarias reseñadas en el Anexo.

2. En el desempeño de esta tarea, la Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité estará compuesto por 26 miembros:

a) dos representantes por Estado miembro, que representarán, según convenga, a las autoridades docentes y de formación. Los miembros del Comité serán designados por la Comisión, a propuesta de los Estados miembros;

b) dos representantes de las partes sociales, designados por la Comisión, a propuesta de las organizaciones que representen a las partes sociales a nivel comunitario.

Los miembros del Comité estarán asistidos por expertos o asesores.

Un representante del Fórum de la Juventud participará en los trabajos del Comité como observador.

El Comité será presidido por un representante de la Comisión. Las deliberaciones del Comité serán confidenciales. El Comité establecerá su reglamento interno. La Comisión se hará cargo de la Secretaría del Comité.

3. La Comisión podrá consultar al Comité sobre toda cuestión relativa a la aplicación del programa y su coherencia con las políticas nacionales.

La Comisión, al solicitar el dictamen del Comité, podrá fijar el plazo en el que deberá emitirse.

Tras las deliberaciones del Comité no se celebrará ninguna votación. No obstante, cualquier miembro del Comité podrá exigir que su opinión se haga comentar en el acta.

*Artículo 4*

1. Se presentarán informes periódicos sobre la aplicación del programa de acción al Comité consultivo para la formación profesional, establecido con arreglo a la Decisión 63/688/CEE del Consejo [1] y al Comité de educación, establecido en virtud de la Resolución de 9 de febrero de 1976 del Consejo y de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo [2].

2. Los Estados miembros y la Comisión presentarán al Consejo y al Parlamento Europeo, antes del final de 1989, un informe provisional sobre la aplicación de este programa de acción, así como un informe final antes del final de 1992.

---

[1] DO nº 190 de 30. 12. 1963, p. 3090/63.
[2] DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1.

---

*ANEXO*

**A la Propuesta de Decisión por la que se adopta un programa de acción para la formación y la preparación de los Jóvenes para la vida de adulto y el mundo del trabajo**

1. Este programa de acción está destinado a incorporar una gama de incentivos y medidas complementarias a las que debe aspirar la Comisión en colaboración con los Estados miembros y las partes sociales, con el fin de promocionar la innovación y la mejora cualitativa de los sistemas de educación y formación profesional en la Comunidad Europea.

2. En el período de duración del programa, 1987-1992, se podrá conceder un apoyo a las siguientes actividades:

a) Apoyo a iniciativas de asociación en el campo de la educación y formación profesional que:

— impliquen un compromiso claro de movilizar los recursos colectivos de los sectores público, privado y voluntario, con el fin de desarrollar un enfoque cooperativo o integrado de las necesidades de orientación, educación y formación profesional de los jóvenes,

— demuestren un compromiso de establecer un enlace con iniciativas paralelas en otros Estados miembros a través de acuerdos de hermanamiento, y de tomar parte activa en una red comunitaria que proporcione asistencia técnica, control y evaluación.

La contribución financiera de la Comunidad se limitará a los gastos operativos originados por actividades de dimensión europea, vinculadas con la red europea hasta un máximo de 30 000 ECU por asociación durante un período máximo de 2 años. También se concederá ayuda a proyectos específicos de intercambio de experiencia hasta un 50 % de su coste total.

b) Asistencia técnica consistente en:

— medidas especiales, incluyendo el envío de equipos de expertos, para solucionar o aconsejar sobre problemas de formación en campos o regiones específicos;

— una contribución financiera que ayude al desarrollo de las asociaciones de formación referidas en el apartado a).

La contribución financiera de la Comunidad consistirá en 50 000 ECU por proyecto como máximo.

c) Apoyo a programas de investigación comparada que impliquen la asistencia técnica para la cooperación entre los organismos designados participantes en el programa de cooperación.

De igual manera, se concederá una contribución para la síntesis de la investigación de cooperación y para las conferencias de difusión tanto a nivel nacional como a nivel comunitario.

La contribución financiera de la Comunidad consistirá en 40 000 ECU por programa de investigación comparada como máximo. La contribución para conferencias de síntesis y difusión se limitará a 50 000 ECU, o al 50 % del coste de la conferencia, eligiéndose la modalidad que suponga un menor coste.

d) Patrocinio de estudios de cobertura de las medidas de formación para jóvenes, que:

— analicen las tendencias experimentadas en la movilidad de los jóvenes a través y entre los sistemas de educación y formación;

— centren su atención en problemas específicos relacionados con las disposiciones sobre los jóvenes, especialmente personas que abandonan prematuramente la formación y jóvenes que vivan en zonas rurales, periféricas o muy deprimidas;

— especifiquen resultados según sexo.

La contribución financiera de la Comunidad se limitará a 50 000 ECU por cada estudio, como máximo.

e) Apoyo y asistencia técnica para establecer las condiciones necesarias para una revisión periódica de la evolución de las capacitaciones profesionales, y el acopio de experiencia en este campo.

f) Apoyo a los proyectos de información de jóvenes, que:

— conlleven la producción de fuentes eficaces de información para facilitar a los jóvenes el paso a la vida de adulto y al mundo del trabajo y les implique activamente en el acopio y presentación de la información;

— colaboren con los organismos ya existentes a la hora de facilitar el acceso a sus servicios a los jóvenes, especialmente a aquellos que normalmente no los disfrutan;

— incluyan un compromiso de intercambio de información y experiencia a nivel nacional y comunitario.

La contribución financiera de la Comunidad consistirá en un máximo de 10 000 ECU por proyecto, siempre que no represente más del 50 % del coste del proyecto.

g) Apoyo a las iniciativas de los jóvenes, que:

— les permitan desarrollar capacidades, iniciativas y responsabilidad por medio de la formación, el uso de los medios de comunicación y la nueva tecnología y el trabajo voluntario y los proyectos comunitarios;

— ayuden a los jóvenes desfavorecidos y al desarrollo de las medidas a ellos destinadas;

— incluyan un compromiso de intercambio de información y experiencia a nivel nacional y comunitario.

La contribución financiera consistirá en un máximo de 10 000 ECU por cada iniciativa siempre que en general no represente más del 50 % de su coste, o del 80 % si se trata de iniciativas concebidas enteramente por los jóvenes.

h) El fortalecimiento del régimen ya existente para el intercambio de especialistas de formación, actualmente organizado con la asistencia técnica del CEDEFOP, concediendo especial atención a la selección de los especialistas de formación implicados en la aplicación de los objetivos políticos de la Decisión.

i) Apoyo a un diálogo frecuente con el fin de controlar la aplicación de la Decisión del Consejo y el programa de acción asociado a la misma, por medio de contribuciones financieras para una serie de Conferencias europeas de alto nivel.

La contribución financiera de la Comunidad consistirá en 100 00 ECU por conferencia siempre que no presente más del 50 % de su coste.

3. La Comisión podrá llevar a cabo una serie de medidas complementarias, que incluyan:

— difusión de la información e intercambio de experiencia;

— acuerdos de redes para las asociaciones, proyectos e iniciativas de información para los jóvenes;

— control y análisis a nivel comunitario;

— apoyo para la organización de seminarios, conferencias y proyectos específicos de cooperación.